Radicación	05001 31 03 022 2019 00211 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Brands and Products S.A.
Demandado	Christian Mesa López
Auto Interlocutorio Nro.	610
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

En auto del 05 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P.

En las fechas 07 de abril y 15 de junio de 2022, el extremo actor arrimó los documentos necesarios[1] que dan cuenta de la perfección del acto de comunicación primigenio, mediante aviso, al demandado Christian Mesa López desde el pasado 04 de abril. En este orden, el lapso legal, el ejecutado no se opuso a la prosperidad de las pretensiones ni arribó excepciones sobre las que pronunciarse.

Así las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 27 de abril de 2022 a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

[1] Véase los anexos 28 y 30 del expediente digital.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 05 de septiembre de 2019, en favor de Brands and Products S.A. y en contra de Christian Mesa López, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de diez millones de pesos ($10.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 12/07/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 041 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

GJR

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c397dad76cecdaa6957c5fdb42c9460ccd011e3cf6f0944d073d1d78fbe9ec00**
Documento generado en 11/07/2022 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica